PODER LEGISLATIVO

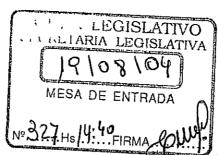


PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

LEGISLADORES

No	<u>327</u>		PERÍODO LEGISLATIVO			20	2004	
EX	KTRACTO_	DICTAMEN	DE COMISI	ÓN N	°1 EN	MAYORÍA	A; SOBRE	
<u>AS</u>	UNTO Nº2	252/04 (B.P.J. F	PROYECTO D	E LEY	CREA	NDO EL PO	ORTAL DE	
DIS	STRIBUCI	ÓN DEL I.P.R.	A.) ACONSE.	JA SU S	SANCI	ÓN.		
Er	ntró en la S	Sesión	05/10/2004	P/R	LEY	SANCION	ADA	
Gi N°	irado a la (⁹ :	Comisión						
<u></u>	rden del d	ía Nº•						
O	i deli dei d							







"1904 -2004

Centenario de la Presencia Argentina Ininterrumpida en el Sector Antártico''

S/Asunto N° 252/04

DICTAMEN DE COMISION N° 1 EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisón N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado el Asunto N° 252/04, Proyecto de Ley presentado por el bloque del Partido Justicialista, creando el "Portal de Distribución del I.P.R.A." y, en mayoría, por las razones que dará el miembro informante, aconseia su sanción.

SALA DE COMISION, 17 de Agosto de 2004

'Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos'





"1904 -2004 Centenario de la Presencia Argentina Ininterrumpida en el Sector Antártico"

S/Asunto N° 252/04

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

PORTAL DE DISTRIBUCION DEL I. P. R. A.

ARTICULO 1°.- Créase el "Portal de Distribución del I.P.R.A.", cuyo objeto fundamental será dar a conocer mediante la red de Internet, lo dispuesto en la Ley Provincial 88, modificada por la Ley Provincial 444.

ARTICULO 2°.- El "Portal de Distribución del I.P.R.A." tendrá como espíritu normativo facilitar a los ciudadanos acceder a la información de:

- a) La recaudación mensual neta de cada juego que esté en explotación por ese instituto;
- b) los valores trimestrales y anuales que se derivan en función de los porcentajes estipulados en la normativa detallada a los entes y organismos que se encuadran en la Ley Provincial 444; y
- c) la fecha en que se derivan las utilidades una vez aprobados los estados contables de dicho Instituto.

ARTICULO 3°.- En un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la publicación de la presente, el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (I.P.R.A.) dispondrá en el web site del Instituto de un link visible y claro donde se accederá a la información del "Portal de Distribución del I.P.R.A.".

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"





"1904 -2004 Centenario de la Presencia Argentina Ininterrumpida en el Sector Antártico"

S/Asunto N° 252/04

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISION, 17 de Agosto de 2004